



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rdo. 631304003001-2020-00222-00
Int. 02.10.20.115.270.30-963

ASUNTO

Recibida la documentación previa requerida, a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se procede a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda que para proceso **VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE**, que conforme a la Ley 1561 de 2012 y a través de apoderada judicial, presentó la señora **Marina Gil Vega** contra la señora **Gisel Andrea Sepúlveda Echeverry** y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

CONSIDERACIONES

El literal a) del numeral 4 del artículo 6º de la ley 1561, establece:

“REQUISITOS. Para la aplicación del proceso verbal de que trata esta ley se requiere:

(...)

4) Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en la áreas o zonas que se señalan a continuación.

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.” (subrayas del despacho).

En lo pertinente, para el caso que se analiza, el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 establece: **“CALIFICACION DE LA DEMANDA. Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de esta ley...”** (subrayas y negrillas nuestras)

Ahora bien, descendiendo al caso sometido a consideración, revisando las pruebas aportadas por activa al proceso, específicamente la que el apoderado denominó “9. *Copia del oficio enviado por Planeación a la señora FRANCENID CASTAÑO VEGA, de fecha agosto (sic) 02 de 2017, por ventanilla única (sic), donde consta uso del suelo y que el predio lote 5 manzana J está (sic) en zona de alto riesgo.*”, prueba documental que corresponde al oficio S.P.M. 2047 del 24 de junio de 2017, de respuesta a derecho de petición, emitida por el Secretario de Planeación Municipal y el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural,¹ encontramos que en él se indica: “Para su segunda petición, la ficha catastral del predio en mención es

¹ Folios 29 a 36 del expediente.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

020000930005000 y se encuentra en Zona de Alto Riesgo No Mitigable”.

Revisado el certificado de tradición del inmueble objeto de proceso, correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria 282-17299,² del predio Lote # 5 manzana J de la Urbanización Panorama Segunda Etapa, del corregimiento de Barcelona, Jurisdicción de Calarcá, se evidencia que a él corresponde el código catastral: 631300**2000009300005000**0000, que coincide con el señalado en el derecho de petición.

Así, es claro que estamos en presencia de un bien que se encuentra ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE. Esta certeza nos la da el referido oficio expedido por la oficina de Planeación Municipal y la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de este municipio; entes encargados para expedir dicha certificación; situación que -conforme la normatividad aplicable- impone el deber de rechazar de plano la demanda, al momento de su calificación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la demanda que a través de apoderado judicial y para proceso VERBAL ESPECIAL- PARA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE, presentó la señora Marina Gil Vega contra la señora Gisela Andrea Sepúlveda Echeverry y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

Segundo: DEVOLVER a la demandante y sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3eede583431dd737c9a1b8c3d83b21bc412e0e71bf7afc58b7591361b2afc2d

Documento generado en 10/12/2020 03:10:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Separata 11 del expediente